

### III. Otras disposiciones y actos

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA RIOJA

*Resolución de 25 de febrero de 2013, del Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se aprueba la convocatoria 2013 de las subvenciones destinadas a préstamos y contratos de arrendamiento financiero para financiar inversiones empresariales y a préstamos para reestructuración financiera*

201302220009489

III.A.676

El Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en uso de la competencia que le atribuye el artículo 10, apartado 1, del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Resuelve

Primero. Se aprueba la convocatoria 2013 de las subvenciones destinadas a préstamos y contratos de arrendamiento financiero para financiar inversiones empresariales y a préstamos para reestructuración financiera, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Bases reguladoras a que se acoge la presente convocatoria de subvenciones:

Orden 13/2011, de 11 de febrero, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas a la bonificación de intereses de préstamos y contratos de arrendamiento financiero para financiar inversiones empresariales, en régimen de concurrencia competitiva (Boletín Oficial de La Rioja nº 22, de 16 de febrero de 2011).

2. Condiciones específicas que rigen la presente convocatoria, establecidas al amparo de lo dispuesto en las bases reguladoras:

a) Programa 1: Inversiones en activos fijos.

Inversiones en activos fijos financiadas mediante préstamos y contratos de arrendamiento financiero suscritos con entidades con las que la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja haya formalizado el correspondiente Convenio.

- La inversión subvencionable deberá ser igual o superior a 60.000 euros, salvo en los siguientes casos:

. Para proyectos de inversión llevados a cabo por microempresas de hasta cinco trabajadores, la inversión subvencionable deberá ser igual o superior a 15.000 euros.

. En el caso de beneficiarios cuya actividad esté encuadrada en el epígrafe G 52 (Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos) del CNAE (Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre), la inversión subvencionable deberá ser igual o superior a 15.000 euros.

. Para proyectos de inversión realizados únicamente con la finalidad de implantar tecnologías de la información y la comunicación en los procesos productivos, la inversión subvencionable deberá ser igual o superior a 15.000 euros.

. En el caso de proyectos de inversión llevados a cabo por nuevas empresas, la inversión subvencionable deberá ser igual o superior a 8.000 euros.

- Plazo de formalización de los préstamos o contratos de arrendamiento financiero: dentro del ejercicio de presentación de la solicitud.

- Plazo de presentación de la póliza de préstamo o contrato de arrendamiento financiero firmada: 1 mes desde la firma del préstamo o del contrato de arrendamiento financiero.

- Plazo máximo bonificable: 10 años, tanto para la bonificación de tipo de interés como para la subvención del coste de la comisión de estudio y de la comisión anual correspondientes a la sociedad de garantía recíproca.

- Importe máximo bonificable del préstamo/s o del contrato/s de arrendamiento financiero: 600.000 de euros.

- Además de la subvención del coste de la comisión de estudio y de la comisión anual correspondientes a la sociedad de garantía recíproca que avale la operación de préstamo o contrato de arrendamiento financiero, con el límite del 0,5% y del

1%, respectivamente, se bonificará el tipo de interés fijado en el préstamo o contrato de arrendamiento financiero suscrito, se haya obtenido aval o no.

- Con carácter general, tras la bonificación del tipo de interés fijado en el préstamo o contrato de arrendamiento financiero, éste se quedará en el euríbor.

- Para nuevas empresas, tras la bonificación del tipo de interés fijado en el préstamo o contrato de arrendamiento financiero, éste se quedará en el euríbor menos uno excepto en los siguientes casos:

. Proyectos promovidos por jóvenes emprendedores de edad igual o inferior a 30 años: tras la bonificación del tipo de interés fijado en el préstamo o contrato de arrendamiento financiero éste se quedará en el 0%.

. Proyectos promovidos por mujeres emprendedoras: tras la bonificación del tipo de interés fijado en el préstamo o contrato de arrendamiento financiero éste se quedará en el 0%.

- Para aquellos proyectos cuya finalidad única sea implantar tecnologías de la información y la comunicación en los procesos productivos, tras la bonificación del tipo de interés fijado en el préstamo o contrato de arrendamiento financiero éste se quedará en el 0%.

- Proyectos de inversión de contenido tecnológico: tras la bonificación del tipo de interés fijado en el préstamo o contrato de arrendamiento financiero éste se quedará en el 0%.

Se entenderá por proyectos de inversión de contenido tecnológico los realizados por empresas que cumplan alguno de los requisitos siguientes:

. El gasto medio en I+D de los últimos tres años sea equivalente, como mínimo, al 15 por ciento de los gastos totales. Si la empresa tuviera menos de tres años, se evaluaría la I+D realizada desde su creación.

. Tengan una intensidad investigadora elevada. Al menos el 35 por ciento del personal medio de los últimos tres años de la empresa debe estar adscrito a actividades de I+D, siendo personal investigador o personal de apoyo a la investigación. Si la empresa tuviera menos de tres años, se evaluaría el personal adscrito desde la fecha de su creación.

. Que conviertan el conocimiento tecnológico en nuevos productos, procesos para su introducción en el mercado, nuevas actividades productivas y de servicios basadas en las nuevas tecnologías y el conocimiento especializado, mejorando la oferta actual para obtener productos y servicios diferentes o con prestaciones superiores a lo ya existente.

- Proyectos de inversión realizados por empresas de base tecnológica: tras la bonificación del tipo de interés fijado en el préstamo o contrato de arrendamiento financiero éste se quedará en el 0%.

Se entiende por Empresa de Base Tecnológica aquella que cumpla alguno de los requisitos siguientes:

. Que operen en sectores industriales de alta tecnología o emergentes tales como bioquímica, biotecnología, micro y bioelectrónica, TIC, nanotecnología, biomedicina, farmacología, fabricación inteligente, materiales avanzados, biomateriales, sensores, aplicaciones en sistemas energéticos eficientes, por ejemplo a título enunciativo pero no excluyente.

. Que tengan capacidad generadora de tecnología poniendo en valor el conocimiento para irradiarlo y transferirlo a su entorno.

. Que basen su actividad en el dominio intensivo del conocimiento científico y tecnológico y sea éste una ventaja competitiva clave.

. Que exista una participación activa en su desarrollo de personal científico y tecnológico altamente cualificado.

. Que la nueva actividad a realizar consista en la explotación económica de tecnologías desarrolladas por Centros de Investigación y/o por empresas.

. Que la base de la actividad a realizar sea la aplicación de patentes, licencias de explotación u otra forma de conocimiento tecnológico, preferentemente de forma exclusiva y protegida.

- La bonificación a aplicar en el préstamo o contrato de arrendamiento financiero suscrito se aplicará con los siguientes límites:

. Tramo hasta 60.000 €: bonificación de tres puntos de interés.

. Tramo superior a 60.000 € y hasta 200.000 €: bonificación de 2 puntos de interés.

. Tramo superior a 200.000 € y hasta 600.000 €: bonificación de 1 punto de interés.

. Tramo superior a 600.000 €: sin bonificación.

## b) Programa 2: Reestructuración financiera de empresas.

- Serán subvencionables aquellos proyectos de reestructuración financiera de empresas exclusivamente de apoyo a circulante promovidos por microempresas de nueva creación de hasta cinco trabajadores, para los que se suscriban préstamos con las entidades financieras con las que la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja haya suscrito el correspondiente convenio.

- El préstamo suscrito deberá haber obtenido un aval financiero de una Sociedad de Garantía Recíproca y deberá firmarse con alguna de las entidades financieras con las que la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja haya suscrito el correspondiente convenio

- Plazo de formalización de los préstamos: dentro del ejercicio de presentación de la solicitud.

- Plazo de presentación de la póliza de préstamo firmada: 1 mes desde la firma de dicha póliza.

- Importe máximo del préstamo: 60.000 euros.

- Se subvencionará exclusivamente el coste de la comisión de estudio con el límite del 0,5% y de la comisión anual con el límite del 1%, correspondientes a la sociedad de garantía recíproca.

## 3. Procedimiento de concesión:

La concesión de subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

## 4. Importe de la convocatoria y créditos presupuestarios:

a) Importe del crédito disponible: 1.800.000,00 de euros.

b) Partida/s presupuestaria/s a que se imputarán las subvenciones:

Año	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
2013	19.50.3222.771.00	200.000,00
2013	19.50.3222.471.00	50.000,00
2014	19.50.3222.771.00	600.000,00
2014	19.50.3222.471.00	50.000,00
2015	19.50.3222.771.00	800.000,00
2015	19.50.3222.471.00	100.000,00

Serán de aplicación el acuerdo del Consejo de Gobierno y la resolución del Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, de fecha 22 de febrero de 2013, por los que se autoriza y aprueba, respectivamente, el gasto correspondiente a la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

## 5. Lugar y forma de presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse en el registro de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente, en la forma dispuesta en las bases reguladoras, a través de la dirección de internet [www.ader.es](http://www.ader.es).

## 6. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 29 de noviembre de 2013, incluido. No obstante, en el caso inversiones iniciadas, gastos efectuados y contratos de préstamo y de arrendamiento financiero formalizados a partir de 1 de enero de 2013 y hasta la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el 27 de marzo de 2013.

## 7. Medio de notificación o publicación:

Los medios y práctica de la notificación de las resoluciones y demás actos administrativos, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## 8. Remisión a las bases reguladoras:

Las actuaciones y costes subvencionables, requisitos para ser beneficiario, documentación a presentar junto con las solicitudes de ayuda y de abono, procedimiento, órganos competentes y demás condiciones y requisitos, figuran en las bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja, referidas en el apartado 1.

Los interesados tienen a su disposición las bases reguladoras de aplicación y una información resumida del régimen de ayudas en la dirección de internet [www.ader.es](http://www.ader.es).

Segundo. La solicitud deberá ser previa al inicio del proyecto o actividad subvencionada.

No obstante, podrán subvencionarse inversiones iniciadas, gastos efectuados y contratos de préstamo y de arrendamiento financiero formalizados a partir de 1 de enero de 2013 y hasta la fecha de presentación de la solicitud, con la limitación establecida en el punto 6 del apartado primero en cuanto a la fecha de presentación de la solicitud. En este caso las ayudas tendrán la consideración de ayudas de minimis de acuerdo con el régimen jurídico establecido en las bases reguladoras.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso potestativo de reposición se interpondrá ante el Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El recurso contencioso administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Logroño (La Rioja), en el plazo de dos (2) meses, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Logroño, 25 de febrero de 2013.- El Presidente, Francisco Javier Erro Urrutia.